



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 036-2019-CCO-UNAJ

Juliaca, 24 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 003-2019-OAJ-CO-UNAJ, de fecha 16 de enero de 2019, y el Acuerdo N° 058-2019-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 22 de enero de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley además normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8, establece las atribuciones del Consejo Universitario, en el presente caso Consejo de Comisión Organizadora, siendo una de ellas la de nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo a propuesta de la respectiva unidad.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, señala que es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Concordante con el Art. 25, del Estatuto de la UNAJ que también señala, las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: **OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca S/n, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.**

Que, mediante Informe N° 003-2019-OAJ-CO-UNAJ, de fecha 16 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, recomienda la designación de un defensor universitario a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Poniendo así de consideración y análisis de la Comisión Organizadora.

Que, la finalidad de la Defensoría Universitaria es tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y promover mecanismos de gobernanza pública, espacios de diálogo y mediación en la comunidad universitaria para buscar la correcta resolución de conflictos y establecer una cultura de paz. Entre sus funciones esenciales encontramos el tramitar quejas o consultas, difundir los derechos universitarios, emitir recomendaciones y vigilar su cumplimiento, así como investigar posibles violaciones de los derechos contemplados en la Ley Universitaria. Asimismo, la Defensoría colabora para promover el respeto de los derechos universitarios, y a realizar estudios en materias afines. Es importante aclarar que no son competentes en denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo. Su ámbito de competencia abarca el actuar de autoridades administrativas o académicas, los conflictos entre miembros universitarios, funcionamiento de la legislación universitaria, entre otros aspectos.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley Universitaria N° 30220, La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



N° 036-2019-CCO-UNAJ

miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la Universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. Señalando también que no forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad. Así mismo el Estatuto de la UNAJ en su Artículo 51, ha instituido a la Defensoría Universitaria de la UNAJ acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220.

Que, así mismo en el Art. 51 del Estatuto de la UNAJ, menciona en su cuarto párrafo que: *La defensoría Universitaria está a cargo de un profesional principal con acreditada idoneidad e implacable trayectoria, elegido por la Asamblea Universitaria, de una terna de docentes propuestos por el Rector. Cargo que tendrá una duración de dos (02) años, no pudiendo ser reelegido*". Sin embargo cabe señalar que la Universidad Nacional de Juliaca no cuenta con el número de docentes principales, teniendo solo un docente principal y no una terna.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 22 de enero de 2019, mediante Acuerdo N° 058-2019-SO-CO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, DESIGNAR al Abog. Neil Quiroz Villavicencio como DEFENSOR UNIVERSITARIO de la UNAJ, por el término de dos años a partir de la emisión de la presente Resolución, precisando que el plazo señalado podrá concluir antes del término establecido. Además de establecer que se le nombra como defensor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, por que la UNAJ solo cuenta con un docente principal, y siendo requisito indispensable que el Defensor Universitario sea elegido de una terna de docentes propuestos por el Rector o el Presidente del Consejo de la Comisión Organizadora,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR, al Abog. Neil Quiroz Villavicencio como DEFENSOR UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de Juliaca, por el término de dos años a partir de la emisión de la presente Resolución. Precisar que el plazo señalado podrá concluir antes del término establecido por acuerdo del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


SECRETARIA GENERAL
COMISION ORGANIZADORA


PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VP Acad.
VP de Invest.
Arch./2019